



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Radicado N° 2017-01081-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Citación	17	\$6.741
2	Oficio embargo	23	\$6.741
2	Aviso	28	\$6.741
3	Agencias en derecho	42 vto	\$55.000

TOTAL: \$75.223

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria

YA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado N° 2017-01081-00

ANTECEDENTES

Elaborada por secretaría la liquidación de costas que precede, por ajustarse a los parámetros legales establecidos en los artículos 365 y 366 del código general del proceso, será aprobada.

Visibles a folio 50, obra respuesta proveniente de EFICACIA S.A., El cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada en memorial visible a folio 52, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada, la cual ascendió a la suma de \$75.223.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor DUBAN FERNEY GIL QUIROZ, quien labora al servicio de HELADO Y CAFÉ YARUMAL.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 013**
fijados **28 DE ENERO DE 2021**

YA

Itagüí, 16 de Enero del 2020.

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
CARRERA 52 # 51-68 OFICINA 102 EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL

REFERENCIA: 1456/2017/01081
DEMANDANTE: SISTECREDITO SAS NIT 811.007.773.181
DEMANDADO: GIL/QUIROZ/DUBAN FERNEY
ASUNTO: Imposibilidad de hacer efectivo el embargo solicitado
, por contrato no vigente.

2

Mediante la presente escrito y una vez recibido el oficio de embargo Nro. 1456/2017/01081, recibido recientemente en nuestras instalaciones, sobre el embargo del salario del señor GIL/QUIROZ/DUBAN FERNEY CC 1042773181. Al respecto nos permitimos informarle a este juzgado que el señor demandado, termino contrato laboral el día 24/09/2018, razón por la cual nos resulta imposible hacer efectivo el embargo decretado.

Solo Cobro
VIT 1456/18 021402022



Natalia Hernandez
Natalia Andrea Hernandez B
Auxiliar de Seguridad Social

+57

nataliaa_hernandez@eficacia.com.co
www.eficacia.com.co

Calle 50 # 40 - 02, Bodega 102. Itagui, Colombia
+57 (4) fijo 605 10 09 Ext. 2596

